

PROCESO: PRUEBA ANTICIPADA - EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS · BIENES MUEBLES

RADICADO: 680014003-023-2020-000110-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente expediente con un (1) cuaderno, compuesto por (16) folios. Para lo que estime proveer.

MILDEY ROSII RAMÍREZ ANGARITA
Secretaria



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020)

El Despacho observa que, en este caso, se cumplen los requisitos necesarios para que la exhibición pueda ser decretada. En efecto, al solicitar la prueba, el convocante expresó qué hechos pretende demostrar con la misma; así mismo, afirma que los documentos se encuentran en poder de los convocados, y describe la clase de documentos que se solicita exhibir.

Así las cosas, por haberse presentado en legal forma y cumplir con los requisitos generales de que tratan los artículos 82, 83 y 84 del CGP., así como los presupuestos especiales a que aluden los artículos 186 y 265 del CGP., se procederá a admitir la presente solicitud de prueba extraprocetal para la exhibición de documentos o cosas muebles -.

Por lo expuesto el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la solicitud de prueba extraprocetal para la exhibición de documentos o cosas muebles -, promovida a través de apoderado judicial por HENRY LOPEZ BELTRAN en contra de la URBANIZACIÓN VILLAS DE SANTA SOFIA P.H., representada por CLAUDIA MILENA MANTILLA GARCÍA, y DEFENDER LTDA., representada legalmente por ANTONIO MARIA LINARES CORREA., conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. ADVERTIR a las convocadas URBANIZACIÓN VILLAS DE SANTA SOFIA P.H., y DEFENDER LTDA., que la exhibición de documentos o cosas muebles versará sobre el material documental que a continuación se relaciona:

- 2.1. Contrato de Prestación de Servicios o en la modalidad que se haya contratado suscrito entre el residencial URBANIZACION VILLAS DE SANTA SOFIA PH, y CLAUDIA MILENA MANTILLA GARCIA, identificada con C.C. No. 37'555.443, para la administración de conjunto residencial para la vigencia de 2019.
- 2.2. Pólizas de contratos de seguros que respalda el Contrato de Prestación de Servicios o en la modalidad que se haya contratado suscrito entre el residencial URBANIZACION VILLAS DE SANTA SOFIA PH, y CLAUDIA MILENA MANTILLA GARCIA, identificada con C.C. No. 37'555.443, para la administración de conjunto residencial para la vigencia de 2019.
- 2.3. Pólizas de contratos de seguros de cualquier naturaleza, suscritos por la URBANIZACION VILLAS DE SANTA SOFIA PH, para la vigencia de año 2019.
- 2.4. Acta de autorización del consejo de administración de URBANIZACION VILLAS DE SANTA SOFIA PH, con el cual se autorizó la contratación de VIGILANCIA FIJA con DEFENDER LTDA.

2.5. Contrato de VIGILANCIA FIJA (o su equivalente), suscrito entre URBANIZACION VILLAS DE SANTA SOFIA PH y DEFENDER LTDA. Para la vigilancia y seguridad privada de dicha propiedad horizontal, o su contrato equivalente, vigente para el año dos mil diecinueve (2019).

2.6. Pólizas de Seguros que respaldan el respectivo contrato con vigencia en el año dos mil diecinueve (2019).

2.7. Copia de disco duro SIN EDITAR de servidor donde se encuentren las grabaciones de las cámaras de vigilancia que existan en el conjunto residencial URBANIZACION VILLAS DE SANTA SOFIA PH desde el 01 de septiembre hasta el 01 de noviembre del año dos mil diecinueve (2019).

2.8. Inventario de equipos de cómputo, accesorios y equipos de vigilancia del conjunto residencial URBANIZACION VILLAS DE SANTA SOFIA PH.

2.9. Contratos, facturas e historial de mantenimiento y monitoreo de equipos de cómputo y vigilancia del conjunto URBANIZACION VILLAS DE SANTA SOFIA PH., para el año 2019.

2.10. Historial de turnos de vigilancia en el conjunto residencial URBANIZACION VILLAS DE SANTA SOFIA PH, en el periodo comprendido entre el 01 de septiembre hasta 01 de noviembre de 2019, en el que aparezca nombre, número de identificación personal de guardas de seguridad, coordinadores, radio operadores, supervisores y jefe de operaciones.

2.11. Libro de minutas existente en la portería de la unidad residencial URBANIZACION SANTA SOFIA PH, a cargo de la empresa de vigilancia, en las páginas comprendidas entre 01 de noviembre del año dos mil diecinueve (2019).

2.12. Historial de registro de visitantes y vehículos existente en la portería de la residencial URBANIZACION VILLAS DE SANTA SOFIA PH, a cargo de la empresa de vigilancia, en las páginas comprendidas entre 01 de noviembre del año dos mil diecinueve (2019).

2.13. Informe de la empresa de vigilancia y seguridad privada DEFENDER LTDA, sobre los hechos irregulares ocurridos al medio día del pasado El día 24 de octubre del 2019 en el conjunto residencial URBANIZACION VILLAS DE SANTA SOFIA PH.

2.14. Informe de resultados de investigación efectuada por la empresa de vigilancia y seguridad privada DEFENDER LTDA, sobre los hechos irregulares ocurridos al medio día del pasado El día 24 de octubre del 2019 en el conjunto residencial URBANIZACION VILLAS DE SANTA SOFIA PH.

Presentados los documentos antes reseñados, se ordenará su transcripción o reproducción, a menos que quien los exhiba permita que se incorporen al expediente. Si se tratare de cosa distinta a un documento, se ordenará elaborar una reproducción física mediante fotografías, videograbación o cualquier otro medio idóneo, conforme a lo previsto por el artículo 268 del CGP.

TERCERO: Por Secretaría, ofíciase a la Escuela de Ingenierías Físico - Mecánicas – Facultad de Ingeniería de Sistemas, de la Universidad Industrial de Santander, para que dentro de los 10 días siguientes al recibo de la comunicación, designe un Ingeniero de Sistemas, con experiencia en seguridad informática. Lo anterior con el objeto de obtener una imagen forense de la información incorporada en un medio de almacenamiento masivo - disco duro, que una vez sea exhibido por la parte convocada, le será puesto a su disposición por el Despacho.

Con la designación del profesional idóneo deberá allegarse el soporte que facilite su identificación personal y profesional.

El costo derivado del servicio que preste el profesional designado será asumido por el solicitante de la prueba.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a los convocados, URBANIZACIÓN VILLAS DE SANTA SOFIA P.H., y DEFENDER LTDA, conforme a lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP., para que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, si lo estiman pertinente, ejerciten su derecho a la oposición, tal como lo prevé el artículo 267 del CGP.

QUINTO: ADVERTIR a los convocados, URBANIZACIÓN VILLAS DE SANTA SOFIA P.H., y DEFENDER LTDA, que de conformidad con lo previsto en el inciso 2° del artículo 189 del CGP., en concordancia con lo dispuesto por el artículo 267 del mismo estatuto procesal, la oposición o renuencia a la exhibición de los documentos se resolverá por medio de incidente.

SEXTO: REQUERIR al apoderado de la parte convocante, para que cumpla con la carga procesal impuesta por el numeral 3° de la parte resolutive del Decreto 806 de 2020, en el sentido de suministrar al Despacho y a todos los sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite. Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde éstos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal.

Para el cumplimiento de lo anterior se le otorga un término de 30 días, so pena de decretar a terminación del proceso por haber operado el desistimiento tácito de que trata el numeral 1° del artículo 317 del CGP.

SEPTIMO: Cumplido lo dispuesto en el numeral anterior, se dispondrá el ingreso del proceso al Despacho, para definir lo pertinente frente a la fecha y hora en que habrá de llevarse a cabo la audiencia de exhibición de documentos.

OCTAVO: RECONOCER al Abogado Luis Alfonso Alvear Pino, identificado con la C.C. 73.162.460, y T.P. 180.903, del C.S., de la J., como apoderado de la parte convocante, en los términos y para los efectos del memorial poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,


ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO
Juez

<p>JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL Bucaramanga</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO (Electronico) No. 52 y se fija a las 8:00 a.m., hoy 10 de julio de 2020</p> <p>MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA Secretaria</p>
